



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

INFORME No 003-2003-02-0454

EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VENTA DEL MERCADO ANTONIO LEIGH RODRÍGUEZ (EX TERMINAL PESQUERO)

I.- INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN DEL EXAMEN

El presente Examen Especial, se ha realizado en cumplimiento a lo solicitado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Enero del 2003 comunicada a esta Dirección a través de la Directora de Secretaria General Dra. Carmela Mosquera Lagos mediante Elevación N° 30-2003-DSG/MPP del 21 Ene.2003 .

2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN

La presente Acción de Control constituye un Examen Especial y tiene como objetivo determinar la legalidad del proceso de venta del Mercado Antonio Leigh Rodríguez (Ex Terminal Pesquero), la misma que se efectuó vía privatización .

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial se enmarcó dentro de las Normas de Auditoría Gubernamental –NAGU, y comprendió la evaluación y análisis de los actuados relacionados con el proceso de venta del Mercado Antonio Leigh Rodríguez (Ex Terminal Pesquero), el mismo que se inicio en el año 2002.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

La Municipalidad Provincial de Piura, es una entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

Son atribuciones de las Municipalidades Provinciales usar los terrenos de su propiedad y de los que le fueron cedidos por el Estado para la vigencia de sus programas de desarrollo, ya sea por cuenta propia, o mediante la

adjudicación o arrendamiento en pública subasta, a favor de personas naturales o jurídicas que se comprometan a realizarlas.

La Municipalidad Provincial de Piura para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Estructura Orgánica Administrativa, aprobada mediante Edicto Municipal N° 007-99-C/PPP de fecha 13 Agos.1999, la misma que está conformada por Órganos de Gobierno , Órgano de Control, Órgano de Asesoramiento y Apoyo, y Órganos de Ejecución.

BASE LEGAL

- Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 26569, Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y /o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.
- Decreto Supremo N° 004-96 –PRES, Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Decreto Supremo N° 021-96-PCM, Modifican el Reglamento de la Privatización de los Mercados Públicos.
- Decreto Supremo N° 019-98-PCM, Regula la transferencia de propiedad de lotes comerciales y de lotes ocupados por mercados públicos ubicados en AA. HH. formalizados por la COFORPI.
- Decreto Supremo N° 018-98- PRES, Modifican el Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Ley 27001, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 26569- Ley de Privatización de los Mercados Públicos.
- Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, Aprueban Normas Complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos.
- Ordenanza Municipal N° 045-2001-C/PPP, Aprueba el Proyecto de Reglamento de Venta de Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Piura.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa .

5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

Durante el trabajo de campo se determinaron hallazgos de auditoria, los mismos que en cumplimiento a la NAGU 3.60 Comunicación de Hallazgos de Auditoría, fueron comunicados a los funcionarios y ex funcionarios responsables, dándoles la oportunidad de ejercer el derecho de defensa; por lo que sus aclaraciones y/o comentarios recepcionados fueron evaluados por la Comisión de Auditoría y considerados en el presente Informe.

II.- OBSERVACIONES

Como resultado del Examen Especial relacionado con la venta del Mercado Antonio Leigh Rodríguez (Ex Terminal Pesquero), la misma que se inició vía privatización, se ha observado lo siguiente:

EL PROCESO DE VENTA DEL MERCADO ANTONIO LEIGH RODRÍGUEZ, (EX TERMINAL PESQUERO) FUE DISTORSIONADO POR EL EX DIRECTOR MUNICIPAL PERJUDICANDO SU NORMAL DESARROLLO

Mediante Resolución Municipal N° 025-96-C/PPP del 29 Marz.96, se inicia el proceso de privatización del Mercado de Telas de Piura, conformándose para tal efecto la Comisión de Privatización, estableciéndose mediante las Resoluciones Municipales 028/97 y 24/98-C/PPP, los plazos para que los comerciantes cumplan con cancelar el 100% del valor de la tasación de sus respectivos puestos, las que fueron materia de demanda por un grupo de comerciantes del referido mercado, por cuanto los plazos de pago establecidos no se ajustaban a ley, por lo que con fecha 6 Nov.98, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, declaro fundada y nulas las resoluciones precitadas, ordenando a la Comisión de Privatización del Mercado de Telas la venta directa de los puestos, según las condiciones y plazos señalados en la ley y su Reglamento, sentencia que es confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica con fecha 09 Mar. 2000.

En cumplimiento a la Resolución Judicial, y al Dictamen N° 003-2001-PPP/CAYCP del 25 Ene.2001, emitido por la Comisión de Abastecimientos y Comercialización de Productos que recomiendan conformar la Comisión de Privatización del Mercado de Telas, para que proceda a la venta de los puestos de acuerdo a ley, se emitió la Resolución Municipal N° 012-2001-C/PPP, del 14 Feb. 2001, conformándose la Comisión de Privatización del Mercado de Telas y Otros Mercados de Piura, la que estuvo integrada por los siguientes funcionarios:

- | | |
|---|------------|
| - Director Municipal | Presidente |
| - Director General de Administración | Miembro |
| - Director General de Asesoría Legal | Miembro |
| - Director de Abastecimiento y Comercialización de Productos | Miembro |
| - Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) | Miembro |

La precitada Resolución, fue modificada con Resolución Municipal N° 053-2001-C/PPP, del 30 Abr. 2001, en mérito al Art. 8 del Reglamento de la Ley N° 26569, aprobado por D.S. N° 004-96-PRES, modificada por el Art. 1° del D.S. N° 021-96-PCM y sustituida por el D.S. N° 019-98-PCM, que en su segundo párrafo establece taxativamente, que las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, de propiedad de las Municipalidades, estarán integradas por tres representantes designados por el Consejo Municipal

propietario del terreno y/o edificación respectiva, por lo que dicha Comisión quedo integrada por los siguientes funcionarios:

- | | |
|---|------------|
| - Director Municipal | Presidente |
| - Director de Abastecimiento y Comercialización de Productos | Miembro |
| - Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) | Miembro |

A su vez, se designan como Asesores de la referida Comisión al Director General de Asesoría Jurídica y al Jefe de Asesoría Legal del SATP,

Con Acuerdo Municipal N° 001-2002- C/PPP, del 13 Feb. 2002, el Concejo Municipal, en el Art. 3° aprueba la transferencia de inmuebles de propiedad municipal, de acuerdo a las acciones que se vienen desarrollando con las asociaciones beneficiarias, ACOCEM y ACOMIPOMALER, para la construcción de centros comerciales a ubicarse a inmediaciones del Complejo del Mercado de Piura, en áreas ex – madereros y ex – terminal pesquero, de acuerdo a los valores arancelarios establecidos por la CONATA.

Mediante Oficio N° 088-2002-DM/MPP, del 18 Abr.2002, el entonces Director Municipal y a su vez Presidente de la Comisión de Privatización Sr. José Luis Nonato Janampa, en cumplimiento del art. 1° del D.S. N° 021-96-PCM, que establece que el precio para las ventas directas a los actuales conductores será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), a requerimiento de la Comisión de Privatización, solicita a la Jefa de la referida institución Lic. Julia Cisneros Urbina, efectué a través de sus especialistas la valorización de los Mercados Ex Madereros y Ex Terminal Pesquero, a efecto de contar con el valor oficial adjudicable a los beneficiarios en el proceso de privatización de los referidos Mercados.

Mediante Oficio N° 149-2002-MTC-9401, del 23 Abr.2002, en respuesta al precitado documento, el Director General de Valuación de la CONATA, Ing. Fernando Rojas Caramuti, solicita al Director Municipal Sr. José Luis Nonato Janampa, remita para atender su solicitud, la documentación siguiente:

- Copia de la Ficha Registral actualizada de cada uno de los inmuebles donde se indique el área del terreno.
- Si la venta es a la Asociación del Mercado, copia de la Minuta de Constitución debidamente inscrita en los Registros públicos.
- Si la venta es por cada unidad inmobiliaria, Reglamento Interno de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, inscrita en los Registros Públicos.
- Memoria Descriptiva de las edificaciones de cada uno de los mercados, acorde con los planos y declaratorias de fábrica.
- Planos de Ubicación y Distribución debidamente acotado y firmado por un profesional colegiado de la especialidad.
- Declaratoria de Fábrica de los Mercados inscrita en los Registros Público.

Con Oficio N° 090-2002-DM/PP, del 23 Abr. 2002, el Director Municipal y a su vez Presidente de la Comisión de Privatización Sr. José Luis Nonato Janampa, remite a la Jefa de la CONATA, en atención al oficio supracitado, la documentación siguiente:

- Resolución Municipal N° 053-2001-C/PPP.
- Documentación relacionada con la inscripción en los Registros Públicos de la Asociación de Comerciantes Complejo Ex Madereros – ACOCEM y Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Antonio Leight Rodríguez ACOMIPOMALER.
- Fichas Registrales a favor de la Municipalidad de Piura de ambos terrenos.
- Planos de Ubicación y Distribución.

Requiriéndole a la vez, que en el mas breve plazo, envíe a sus profesionales para efectuar la tasación respectiva.

La Comisión de Abastecimientos y Comercialización de Productos, conformada por el Sr. Manuel Burneo Fossa – Presidente, Lic. Rolando Ojeda Seminario – Vice Presidente y el Lic. Julio Castagnino Lema – miembro , con fecha 25 Jul. 2002 emiten el Dictamen N° 023-2002-CAYC/PPP mediante el cual indican que, si bien los representantes del barrio Pachitea están ejerciendo su derecho de petición y promoviendo la construcción del Coliseo Deportivo en un área que desde hace muchos años viene siendo ocupada por un mercado público, los señores comerciantes también tienen derecho y prioridad en la adquisición de los puestos e infraestructura de este mercado, por así establecerlo la Ley de Privatización de Mercados N° 26569, por lo que recomienda su privatización con intermediación financiera, teniendo en cuenta además que obra un Acuerdo Unánime de Concejo en este sentido.

Al asumir la Dirección Municipal, a partir del 1° May. 2002, el Sr. Jacob Barrantes Arrese, y por ende asumir la Presidencia de la Comisión de Privatización, el referido ex funcionario distorsiona el proceso de privatización, que se venía llevando a cabo de acuerdo a ley, y por decisión propia, sin intervención de la Comisión de Privatización, inicia el proceso de venta, señalando que lo hace bajo la modalidad de venta directa, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 045-2001-C/PPP, del 31 Dic.2001, que aprueba el Reglamento de Venta de Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Piura, pero igualmente obviando procedimientos establecidos en el precitado Reglamento, el mismo que a su vez no era aplicable a este tipo transacciones,

por tratarse de un transferencia normada por la Ley N° 26569. El referido ex funcionario solicita la valuación del mercado al Ing. Consultor Rafael Lama More, el mismo que efectuó una valuación por la suma de S/. 657,343.02, según detalle:

- Valor del Terreno (Arancel de CONATA)	S/ 548,206.14
- Valor de la Edificación	96,836.88
- Costo del Expediente Técnico	12,300.00

Tomando como referencia la valuación anotada, se concretiza el inicio de dicha venta, con el pago de la cuota inicial ascendente a la suma de S/. 65,734.30, equivalente al 10% de la valuación efectuada por el precitado Consultor, hechos que se dieron solo con la intervención del entonces Director Municipal y a su vez Presidente de la Comisión de Privatización Sr. Jacobo Barrantes Arrese, al no haberse acreditando la participación de los demás integrantes de la Comisión de Privatización.

Con Oficio N° 175-2002-DM/MPP, del 28 Oct.2002, el Director Municipal Sr. Jacob Barrantes Arrese, contrariamente a lo manifestado inicialmente, en el sentido de que se trataba de una venta directa de acuerdo al Reglamento de Ventas de Inmuebles, aprobado con Ordenanza Municipal N° 045-2001-C/PPP, comunica a la Asociación de Comerciantes Minoristas Posesionarios Antonio Leigh Rodríguez, (Ex Terminal Pesquero), que el precio total de inmueble a privatizar es por la suma de S/. 661,343.02, debiendo para tal efecto los comerciantes depositar en la Dirección de Tesorería, el 10% del valor del inmueble y el saldo de conformidad con lo solicitado, esto es en un plazo de 18 meses, adjuntando para tal efecto el cronograma de pagos, y precisando que con este trámite se da inicio formalmente a la privatización de dicho mercado. Agrega que en el precio del inmueble a privatizar se han incluido los siguientes rubros:

- Valor del Terreno (Arancel de CONATA)	S/ 548,206.14
- Valor de la Edificación	96,836.88
- Costo del Expediente Técnico	12,300.00
- Honorarios Tasador Inmueble	4,000.00

Posteriormente con Oficio N° 193-2002-DM/MPP del 11.Nov.2002, el Director Municipal Sr. Jacob Barrantes Arrese , se vuelve a dirigir a la Asociación de Comerciantes, manifestándole que para efecto de la Privatización del Mercado, la Comisión de su Presidencia no esta tratando a nivel individual ni por sectores dichos trámites, sino con ACOMIPOMALER y que con la finalidad de colaborar con ellos adjunta un cuadro detallado del costo total de cada puesto y tienda, considerando área de cada puesto y tienda, área común, valor del terreno y valor de la edificación y que la cuota inicial de S/. 65,734.30 debe ser depositada para dar inicio al trámite formal, apreciándose que en este último documento el referido funcionario ya no incluyó los honorarios del tasador del inmueble, equivalente a la suma de S/. 4,000.00

Con Oficio 211-2002-DM/MPP del 3 de diciembre del 2002, el Director Municipal Sr. Jacobo Barrantes Arrese, reitera a la Asociación de Comerciantes Minoristas Posesionarios del Mercado Antonio Leigh Rodríguez – ACOMIPOMALER, se sirvan abonar el 10 % de la evaluación a más tardar el 28 del referido mes, caso contrario perderán tal opción ; a su vez les manifiesta que es inaceptable el plazo de 2 años para ejecutar el proyecto, condición “sine qua non “ para la transferencia aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Plan Integral de Reordenamiento de mercados

En atención a lo solicitado por el Director Municipal, y sin mediar contrato de venta alguno la Asociación de Comerciantes Minoristas Posesionarios del Mercado “Antonio Leight Rodríguez”- ACOMIPOMALER, efectuaron el pago de S/. 65,734.30, en la Dirección de Tesorería, mediante tres depósitos parciales, según detalle:

- | | |
|--|---------------|
| - Recibo de Ingresos N° 17485 del 14 Nov.2002 | S/. 26,800.00 |
| - Recibo de Ingresos N° 19135 del 11 Dic. 2002 | 16,590.00 |
| - Recibo de ingresos N° 19379 del 17 Dic. 2002 | 22,344.30 |

Los hechos expuestos han transgredido lo normado por la Ley N° 26569 la misma que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 004-96-PRES del 08 Mar. 96 y sus modificatorias a través del Decreto Supremo 021-96-PCM, este último sustituye el texto de los Arts. 1°, 8° y 9° ; y a su vez el Art.1° sustituido por el Art.8° del Decreto Supremo N° 019-98-PCM, disposiciones que no se han tenido en cuenta en este proceso, según como se detalla:

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-98-PCM (sustituye el texto del Art.8° del D.S. N° 004-96-PRES, modificado por el Art.1° del D.S. N° 021-96-PCM), de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 8°.- Créase las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen las función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de propiedad de los mercados a que se refiere la Ley N° 26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores.

Las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de las municipalidades están integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietarios del terreno y/o edificación respectiva.

Al respecto se precisa que si bien la Municipalidad cumplió con nombrar la Comisión de Privatización con tres (3) integrantes, el proceso de la venta del Mercado “Antonio Leigh Rodríguez”, ha sido efectuada solo por el Presidente de la precitada Comisión, no acreditándose la participación de sus demás integrantes, como son del Director de Abastecimientos y Comercialización de

Productos y del Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.

El artículo 9° del D.S. N° 021-96-PCM, precisa que el precio para la ventas directas a los actuales conductores será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), a requerimiento de las Comisiones de Privatización referidas en el artículo anterior, acción que igualmente se omitió, toda vez que para iniciar el proceso de la venta del mercado, vía privatización, se ha tomado como referencia una valuación hecha por un consultor particular, a requerimiento del Ex Director Municipal Sr. Jacobo Barrantes Arrese, no

obstante su antecesor Sr. José Luis Nonato Janampa, haber solicitado a la CONATA su participación para efectuar dicha valuación.

Asimismo ha pesar que la Asociación de Comerciantes Minoristas Posesionarios del Mercado Antonio Leigh Rodríguez – ACOMIPOMALER, cumplieron con cancelar el total de la inicial solicitada, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7mo del D.S. N° 002-2000-PRES, que señala en su segundo párrafo: “ En el supuesto de venta al crédito, la entidad propietaria procederá a suscribir la minuta y escritura pública de transferencia una vez cancelada la cuota inicial y deberá constituir una hipoteca legal por el saldo del precio a pagar de acuerdo a lo señalado por el Artículo 1118 del Código Civil.

El tramite respecto a la privatización del Mercado Antonio Leigh Rodríguez (ex – Terminal Pesquero), realizado por el Sr. Jacob Barrantes Arrese, no respeto las disposiciones legales antes citadas, en consecuencia ha puesto en riesgo el proceso de privatización que se venía llevando a cabo inicialmente, al distorsionar su procedimiento.

La realización del proceso de privatización del Mercado Antonio Leigh Rodríguez (Ex Terminal Pesquero), distorsionado en su ejecución por el Sr. Jacob Barrantes Arrese, se debió a la falta de idoneidad del referido ex funcionario y debido una carencia de efectivos controles en el proceso de privatización de los mercados, que dada la envergadura del caso lo ameritaba.

EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS

Con fecha 21 Feb. 2003, el Sr. Jacobo Barrantes Arrese, hace llegar sus aclaraciones, en el cuál manifiesta que a partir de la transferencia del inmueble por Acuerdo Municipal N° 001-2002-C/PPP, se dieron dos corrientes de opinión:

1. La Comisión de Abastecimientos y Comercialización de Productos, opinan por la venta vía privatización de conformidad con la Ley N° 26569, debiendo para tal efecto efectuarse la valuación por la CONATA, cancelar el 10% del valor del inmueble como cuota inicial, el saldo en 60 meses y la figura legal de la hipoteca.
2. La Dirección Municipal opinaba por la venta directa de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 045-2001-C/PPP debiendo efectuarse la valuación ya sea por la CONATA o por parte de un tasador reconocido como tal, esta última resultaba beneficiosa para la municipalidad y encuadraba en la necesidad presupuestal del año 2002, de obtener recursos vía la venta de inmuebles por un valor de S/. 2'000,000.00, toda vez que durante el periodo 1999-2001, no se había obtenido ingreso alguno por dichos conceptos y que la posición de la Comisión de Abastecimientos y Comercialización de Productos, era beneficiosa para los comerciantes y oneroso para la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que al retomar la Dirección Municipal en el mes de Junio del 2002, nuevamente en forma coherente,

manifesté a los comerciantes de ACOMIPOMALER, que no se trataba de una privatización sino de una venta directa por lo que inició las acciones para la venta directa, y que no se optó por la valuación de la CONATA, toda vez que se trataba de una simple operación aritmética del valor arancelario por el total de m² y para una edificación de poca área construida resultaba más económico un tasador local.

Las aclaraciones efectuadas por el Señor Jacobo Barrantes Arrese no levantan los hechos observados, toda vez que por tratarse de una venta de un mercado de propiedad municipal, al margen de que la venta sea o no beneficiosa para la Municipalidad de Piura, dicha venta tenía que efectuarse bajo los alcances de la ley N° 26569, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-96-PRES y sus modificatorias a través de los Decretos Supremos N°s.021-96-PCM, 019-98-PCM, 018-98-PRES, 002-2000-PRES y la Ley N° 27001, los mismos que precisan que la venta de los mercados públicos de propiedad municipal tienen que efectuarse obligatoriamente con la participación de las Comisiones Especiales de Privatización y su costo de valuación debería ser efectuado por el Concejo Nacional de Tasaciones (CONATA), hechos que en el presente caso se omitieron.

Por lo expuesto, asume responsabilidad administrativa el Sr. Jacobo Barrantes Arrese, por cuanto en su condición de Director Municipal y a su vez Presidente de la Comisión de Privatización, ha incumplido sus obligaciones previstas en el Art. 21° inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

III.- CONCLUSIONES:

Teniendo en consideración las observaciones expuestas, se concluye:

1. Que, la venta del Mercado “Antonio Leigh Rodríguez” (Ex Terminal Pesquero), por tratarse de un mercado de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, obligatoriamente ha tenido que efectuarse bajo los alcances de la Ley N° 26569, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-96-PRES y modificatorias, es decir vía privatización, hechos que se han omitido, según detalle:
 - 1.1 No obstante haberse designado la Comisión Especial de Privatización, con Resolución Municipal N° 053-2001-C/PPP, con tres integrantes, en dicho proceso solo se ha evidenciado la participación del Presidente de dicha comisión Sr. Jacobo Barrantes Arrese, no acreditándose la participación de sus demás integrantes.
 - 1.2 Para efectuar dicha venta no se ha tenido en cuenta la valuación efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), la

misma que indebidamente se inició con el pago de una cuota inicial por la suma de S/. 65,734.30, equivalente al 10 % del costo de valuación efectuada por el Ing. Consultor Rafael Lama More y que ascendió a la suma de S/. 657,343.02, al no haberse requerido dicha valuación a la CONATA.

- 1.3 No obstante haberse cancelado la inicial, no se ha suscrito la minuta y escritura pública de transferencia, así como no se ha constituido una hipoteca Legal por el saldo del precio a pagar.

(Observación N° 1)

2. Considerando que durante el proceso de venta del mercado “Antonio Leigh Rodríguez”, iniciado vía privatización, se han incurrido en vicios insubsanables como los indicados precedentemente, dichos hechos acarrearán la nulidad del referido proceso al haber transgredido normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

(Observación N° 1)

IV.- RECOMENDACIONES.

Teniendo en consideración las observaciones y conclusiones, y en mérito a las atribuciones conferidas por el Art. 15° inciso b) y f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada con Ley N° 27785, y con el propósito de coadyuvar a una mejor gestión de la Municipalidad Provincial de Piura, consideramos pertinentes efectuar las siguientes recomendaciones:

AL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Que, teniendo en consideración las irregularidades y vicios insalvables, cometidos en el proceso de inicio de la venta del mercado “Antonio Leigh Rodríguez”, como es la no valuación del inmueble por el Consejo Nacional

de Tasaciones – CONATA, la no participación de todos los integrantes de la Comisión Especial de Privatización, así como la no suscripción de la minuta y escritura pública de transferencia; se proceda anular lo actuado, disponiéndose en forma inmediata la designación de la Comisión Especial de Privatización para la venta del referido mercado, teniendo en cuenta el cumplimiento, en toda su magnitud de las normas y disposiciones que regulan la Privatización de los Mercados Públicos.

(Conclusión 1.1, 1.2, y 1.3)

2. Se establezca el grado de responsabilidad administrativa y la sanción administrativa que corresponda contra el Ex – Director Municipal y a su vez

Presidente de la Comisión del Proceso de Privatización Sr. Jacob Barrantes
Arrese

(Conclusión 1 y 2)

San Miguel de Piura, 28 de Febrero 2003